

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden-circular

El art. 44 de la ley Municipal establece que «las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 43 determina que «los Ayuntamientos se renovarían por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos.»

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península ó islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta de hoy)

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación)

Art. 8.º Las cuotas señaladas en las tarifas se devengan, ya se ejerzan las industrias por cuenta propia ó en comisión, salvas las excepciones consignadas en las mismas tarifas.

El tesoro exigirá de los industriales, estén ó no matriculados, además de las cuotas corrientes, las que por cualquier circunstancia hayan dejado de satisfacer durante los dos últimos años de ejercicio anteriores al en que se descubra el hecho, el cual se hará constar en documento extendido en debida forma por la Administración ó sus Agentes, según los casos, y desde cuya fecha se reputará corriente el pago.

Las cuotas liquidadas no prescribirán sino á los quince años, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando en parte la provisional de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, sin perjuicio de las responsabilidades de las personas encargadas de la cobranza.

Se entienden liquidadas las cuotas desde el momento en que, con arreglo á los preceptos reglamentarios, el industrial ha sido adicionado en la matrícula.

Art. 9.º La limitación respecto al pago de cuotas atrasadas no comprende á los contratistas, asensistas ó arrendatarios con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, quienes para obtener la cancelación de las fianzas habrán de satisfacer todo lo que adeuden por el 0.60 por 100 de sus contratos, según dispone el artículo 33; pero á los funcionarios que no hayan cuidado de que los pagos se verificaran oportunamente, se les exigirá el 6 por 100 de intereses de demora que correspondan.

Art. 10. La base contributiva de las poblaciones que no la tengan taxativamente determinada en el cuadro general de cuotas correspondientes á las industrias

comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª, se fijará con arreglo al número de habitantes de derecho de que conste la localidad, según el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno, deducidos los arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la población; pues si se trata de otras más próximas, sea cualquiera su extensión, no pueden eliminarse del cómputo. También se tendrá en cuenta la disposición consignada al pie de los respectivos cuadros de cuotas de las mismas tarifas.

Para la segregación del número de habitantes de derecho que correspondan á los arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la población, no será suficiente el certificado del Alcalde, sino que las distancias han de comprobarse exactamente por los agentes de la Administración, previo el oportuno croquis facilitado por el respectivo Ayuntamiento y suscrito por persona perita que certifique de su exactitud, en el que se detallen los límites de la población, los arrabales ó agrupaciones de edificios inmediatos y la distancia entre éstos y aquélla por el camino ó senda practicable más corta.

Las poblaciones rurales de las provincias de Asturias, Galicia y León contribuirán con arreglo á la base que corresponda al mayor núcleo de habitantes de derecho de que se compongan y á lo prescrito en la disposición general citada en el párrafo primero de este artículo.

Art. 11. Las industrias de las dos tarifas citadas que se ejerzan dentro del casco de las poblaciones y en los barrios ó arrabales que disten del mismo menos de 500 metros, contribuirán por la base correspondiente á la localidad, según lo determinado en el artículo anterior.

Sin embargo, en las grandes poblaciones cuyo ensanche no esté terminado á causa de su extensión, y en que existan grandes soluciones de continuidad, las industrias relativas á la venta al por menor de artículos comprendidos en la tarifa 1.ª y las de la sección de artes y oficios de la 4.ª que se ejerzan en los límites del mismo, como también los farmacéuticos, Médicos y Cirujanos que en ellos residen habitualmente, contribuirán con arreglo á la última base de población.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de

aquel por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de población de la respectiva tarifa.

Art. 12. Para los efectos de esta contribución se entiende por casco, no sólo el núcleo principal de población, si que también los barrios ó arrabales contiguos al mismo, cuya distancia no exceda de 300 metros, sea cualquiera su extensión, aunque estén separados por muralla, puente ó río ó que se distingan por zonas de ensanche. Las variaciones que los Ayuntamientos acuerden respecto al orden de las mejoras que hayan de llevarse á cabo en dichas zonas ó respecto de la extensión del radio y extrarradio, no pueden influir en la aplicación del precepto contenido en el art. 10 respecto á la manera de fijar la base por que los pueblos deben tributar.

Art. 13. Para fijar las cuotas de las industrias que en las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª están reguladas por el número de habitantes de la localidad donde se ejercen, este número de habitantes será, sin deducción alguna, el que resulte del censo como población de derecho en cada localidad.

Art. 14. Cuando se presenten reclamaciones sobre la base contributiva que corresponda á una población, causará estado para los efectos de formación de la matrícula la resolución que sobre el particular dicte la Delegación de Hacienda en la provincia, cuya resolución será apelable para ante el Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes á su notificación.

Si por virtud de la aprobación de nuevos censos oficiales se alterase la base de población de cualquiera localidad en términos que haga variar en más ó en menos la cuantía de las cuotas, la variación no tendrá lugar ni surtirá efecto en la Contribución Industrial hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo general ó parcial se declare obligatorio.

Art. 15. El Gobierno, en casos especiales, previa la formación de expediente y oído el Consejo de Estado en pleno, podrá introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas

Art. 16. Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, y para la fijación, por lo tanto, de sus cuotas fundamentales respectivas, servirá, de regla general el tener en el establecimiento todos o algunos de los artículos o elementos contributivos, ó reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenecan á la misma clase de la tarifa 1.<sup>a</sup>, la industria se considerará comprendida y deberá matricularse en el número que corresponda al artículo que más determine la clase del establecimiento.

La aplicación de esta regla general se entenderá, no obstante, subordinada á las disposiciones especiales contenidas así en este reglamento como en las tarifas.

Art. 17. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.<sup>a</sup>, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta.

Se considerará un solo local ó tienda aquél que, aunque tenga distintas entradas anteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido, sin necesidad de salir á la calle, ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.

Art. 18. Se considerarán bazares de los llamados á tributar por la tarifa 2.<sup>a</sup>, los establecimientos mercantiles instalados en locales que, teniendo una ó más entradas, se hallen interiormente divididos en secciones ó departamentos donde el público, bien se permita ó no la entrada libre, puede examinar y adquirir cualquiera de los géneros ó artículos expuestos, y siempre que éstos se hallen comprendidos en los epígrafes de la tarifa 1.<sup>a</sup> y la venta se verifique al por menor.

Art. 19. El que á la vez ejerza en un mismo local industrias comprendidas en otras tarifas, pagará separadamente las cuotas respectivas.

Los industriales que en poblaciones menores de 10.000 habitantes ejerzan en el mismo local industrias de la tarifa 1.<sup>a</sup>, juntamente con las comprendidas en los epígrafes 27, 28, 29, 30, 44, 67 y 68 de la 2.<sup>a</sup>, satisfarán sólo la cuota correspondiente á la que la tenga señalada más alta.

(Se continuará.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Diez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del

actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

### Universidad

- 1 Leopoldo García Fernández.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.
- 3 Nicanor Puga Sancho.—Util condicional.
- 12 Armando Román Burgos.—Inútil: recluta en depósito.
- 22 Rafael Prieto Pla.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 24 Anselmo Vizcaino Sancho.—Talla, 1'335 mm.: recluta en depósito.
- 46 Gregorio Roca del Pozo.—Util condicional.
- 52 Manuel Almarzo García.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.
- 53 Enrique Pérez Sandoval.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.
- 59 Ricardo Rodríguez Expósito.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.
- 60 Manuel Ayuso, Fernández.—Inútil: excluido totalmente.
- 61 Abelardo Bartolomé del Cerro.—Soldado sorteable.
- 62 Domingo Martín Marugan.—Talla, 1'335 mm.: recluta en depósito.
- 73 Vicente Gil Virnés.—Soldado sorteable.
- 77 Rafael González Sanz.—Talla, 1'320 mm.: recluta en depósito.
- 79 Angel Miguel de Jéauz.—Inútil: Excluido totalmente.
- 84 Paulino Arroyo Cantó.—Talla, 1'335 mm.: Recluta en depósito.
- 96 Jose Rosado Pegudo.—Inútil: recluta en depósito.
- 98 Angel García Montes.—Inútil: recluta en depósito.
- 105 Julio Tron Segura.—Talla, 1'305 milímetros: recluta en depósito.
- 114 Segundo Sáez Pérez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 116 Eduardo Morales de los Ríos Oviedo.—Talla, 1'335 mm.: recluta en depósito.
- 119 José Vega Menéndez.—Soldado sorteable.
- 127 José Cobos Sanz.—Soldado sorteable.
- 129 Pablo Aparicio Salcedo.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.
- 142 Mariano Ballesteros Jiménez.—Util condicional.
- 148 José Freire Mon.—Soldado sorteable.
- 151 Isidro Elvira Brihuega.—Talla, 1'310 mm.: recluta en depósito.
- 153 Agustín Díaz Carnero.—Inútil: recluta en depósito.
- 155 Mariano Jimeno Montes.—Inútil: recluta en depósito.
- 159 Luis Villa González.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito.
- 161 Mariano de la Torre Pardo.—Util condicional.
- 166 Manuel Raba Haro.—Soldado sorteable.
- 167 Enrique Aguado Espert.—Inútil: excluido totalmente.
- 169 Tomás Juez López.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
- 170 Ramón Calle Enatarriaga.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.
- 172 José Páramo Torija.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.
- 175 Faustino Archilla Salido.—Util condicional.
- 176 Francisco Maqueda Ayás.—Talla, 1'335 mm.: recluta en depósito.
- 197 Agustín Ruiz García.—Inútil: recluta en depósito.

- 216 Francisco Lara García.—Inútil: excluido totalmente.
- 223 Justo Egidio Sanz.—Soldado sorteable.
- 232 Antonio Blanco Díaz.—Talla, 1'505 mm.: recluta en depósito.
- 234 Carlos Expósito.—Soldado sorteable.
- 237 Miguel Gómez Chaves.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.
- 238 Mariano Menéndez Mazón.—Inútil: recluta en depósito.
- 239 Nicomedes Sanz Garrido.—Talla, 1'430 mm.: excluido totalmente.
- 242 Manuel Abello López.—Talla, 1'505 mm.: recluta en depósito.
- 243 Félix Colmenarejo Tesillet.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.
- 245 Antonio Catalán Benito.—Util condicional.
- 248 Manuel Rodríguez Hombrán.—Soldado sorteable.
- 249 Juan Antonio Teresa Alonso.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.
- 253 Vicente Pereda Ruiz.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.
- 255 José María Cueta Romera.—Util condicional.
- 263 Miguel Pantoja Castillo.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.
- 267 Baldomero López Fernández.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.
- 272 Rosendo Rodríguez García.—Util condicional.
- 276 Francisco Peñalva Crespo.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.
- 285 Tomás Frisa Baltar.—Util condicional.
- 289 Jaime Gutiérrez Mazarro.—Util condicional.
- 291 José Canosa Camba.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.
- 293 Alejandro Pérez Martínez.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito.
- 300 José Lerons Torregrosa.—Util condicional.
- 305 Eustaquio Plaza Soler.—Talla, 1'515 mm.: recluta en depósito.
- 368 Victoriano Sánchez Martínez.—Util condicional.
- 310 Francisco González Delgado.—Talla, 1'430 mm.: excluido totalmente.
- 312 Manuel Ortega Hervella.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.
- 316 José Alonso Martín.—Soldado sorteable.
- 318 Antonio Muñoz Landa.—Talla, 1'335 mm.: recluta en depósito.
- 321 Emilio Reglero Bustillo.—Util condicional.
- 327 Valentín Aguado Salas.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.
- 333 Pedro Rodríguez Marcos.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.
- 343 Manuel Ferreiro Campos.—Util condicional.
- 350 Julio Fernández Fernández.—Util condicional.
- 352 Luciano Segura Marquina.—Talla, 1'320 mm.: recluta en depósito.
- 360 Ricardo Castro Caveros.—Soldado sorteable.
- 365 Luis Toledo Narro.—Soldado sorteable.
- 368 Antonio Hermida Portilla.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.
- 369 Emilio Espinosa de los Montes.—Util condicional.
- 377 León Sastre Alonso.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.
- 387 Enrique Rodríguez Frutos.—Talla, 1'345 mm.: soldado sorteable.

- 392 Francisco Rafael Núñez Galán.—Util: soldado sorteable.
- 393 Eduardo de Soria Montes.—Inútil: recluta en depósito.
- 397 Luis González Sánchez.—Inútil: recluta en depósito.
- 403 Tomás Rubio González.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.
- 406 Jorge Manuel Monell Borgua.—Soldado sorteable.
- 409 José Carretero Martínez.—Soldado sorteable.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados del derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación y revoco de los patios de la tercera Casa Consistorial, por el tipo de 3.223 pesetas 50 céntimos por todas las obras.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 161'20 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 322'35 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negocia Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el suministro de los preparados para la cura antiséptica necesarios en las Casas de Socorro de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1893, bajo los tipos que constan en el expediente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 700 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 1.400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 15 de

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Juan Palomar García y Toribio Rodrigo Alvaro, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 7 del actual, señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Cristóbal Cuesta, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á esta primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el juicio de testamentaria del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta diferentes armas, uniformes, condecoraciones y otros efectos pertenecientes á dicha Casa-Ducal, que ha sido tasado por peritos en lotes separados, en cuya forma salen á la venta, el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 6 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, se advierte que no se admitirá postura que no cubra el total de cada lote, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado al mejor postor; que los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario ó sea en el local del Juzgado, todos los días, de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos que se venden y sus precios, y aquéllos se les pondrán también de manifiesto por el Administrador judicial de la testamentaria, de diez á una de la tarde, en las oficinas de dicha Administración, sitas en la plaza de las Vistillas, núm. 7.

Madrid 20 de Abril 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 81

**HOSPITAL**

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital. Por la presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Gómez Amador, natural de esta Corte, hija de tomasa y Juan, de veintiseis años de edad, viuda, cesterera, que ha vivido en el barrio de las Cambroneras, Corral de los Pobres, y hoy se ignora su domicilio, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante el Juzgado para responder á los cargos que le resul-

tan en la causa que se le sigue por hurto de una gallina; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquella y en el caso de ser habida la pongan en la prisión de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 Abril de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero Martín Alonso.

**NAVALCARNERO.**

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un hombre descalzo, vestido de pantalón de pana usada, color verdoso, chaleco de vayona, color café obscuro, faja negra y sombrero de ala ancha, negro, estatura, alto y recio, que enmascarado y con faja en mano, de regulares dimensiones, con el puño negro, robó unas 35 pesetas en plata y calderilla al panadero Mariano Paz Barca, de El Berruero del Chorrillo, término de Villavillaviciosa, de Odon, el día 20 de Marzo último, á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo por dicho delito; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de Su Augusta Madre la REINA Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, procedan á la busca de dicho autor y dinero robado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder encuentren el último, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero á 14 de Abril de 1893.—Santos García y López Por mandato de S. S., Licenciado, Ramon Puertas.

**Distrito de Puerto Rico**

**Batallón Cazadores de Valladolid número 27.**

Acordado por la Junta Central de este distrito, que por el batallón se adquieran las prendas en el número y lote que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 3 de Julio próximo á las nueve de la mañana al cuartel de Infantería de esta Ciudad, en el despacho del Sr. primer Jefe.

Aunque cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas que se desean contratar, así como los poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del presidente las muestras ó tipos con los plie-

gos de proposiciones marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Quando la Junta Central Económica, apruebe lo propuesto por la del Cuerpo se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del cumplimiento del contrato el 3 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquellas, si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer es adjunto en copia y queda de manifiesto en las oficinas del Detall del Cuerpo todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Lotes	Números	PRENDAS
1	1.350	Fluses Rayadillo.
	2.200	Fluses dril crudo.
2	1.250	Alpargatas.
	584	Camisss.
3	1.200	Calzoncillos.
	2.000	Camisetas.
4	1.500	Calcetines (pares.)
	163	Toallas.
	428	Cabezales.
5	482	Fundas de cabezal.
	1.100	Sábanas.
	300	Saco individual.
	»	Cuellos.
6	»	Puños.
	»	Pañuelos de bolsillo.
7	1.150	Gorros.
8	150	Sombreros armados.
	»	Botonadura y
	»	Emblema.
	300	Cucharas.
10	150	Platos.
	200	Vasos.
11	800	Borciguies (pares.)
	»	Bolsas de aseo.
12	1.000	Correas para mantas.
	»	Corbatas.
13	»	Corbatas.
14	350	Forros de catre hamaca.

Ponce 7 Marzo 1893.—El T. Coronel Comandante Jefe del Detall, firmado.—V.º B.º—El C. [T. Coronel primer Jefe, firmado.

Nora. El pliego de condiciones, descripción de prendas y su precio podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

**Batallón Cazadores de Cadiz, núm. 28**

Acordado por la Junta Económica la adquisición de las prendas y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 3 de Julio del corriente año, á las nueve de su mañana, al despacho del primer Jefe, sita en el cuartel de Ballajá.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir los poderes legalizados los que representen ó sean apoderados de los que concurren y no puedan presentarse personalmente.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Quando la Dirección general apruebe

Mayo de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto quien pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

**Rozas de Puerto Real**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten.

Rozas de Puerto Real 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Arránz.

**Sieteiglesias**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación de 230 pesetas anuales. Los aspirantes que deseen interesarse á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento del mismo.

Sieteiglesias 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro López.

**Villamantilla**

Por falta de licitadores en la primera y segunda, se saca á tercera subasta el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano de esta dehesa Boyal, desde 1.º de Mayo hasta 30 de Septiembre, el remate se verificará el día 30 de Abril á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 200 pesetas.

Villamantilla 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

**Zarzalejo**

El Ayuntamiento de mi presidencia debidamente autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública licitación los impuestos de consumos y recargos autorizados de las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, aceites comen y mineral, vinagre, carnes de cerda, frescas y saladas, las frescas de hebra, y la sal para el año económico de 1893 á 94, con la facultad de venta exclusiva al por menor.

Igualmente se subastarán á la venta libre los derechos de los cereales y sus harinas y el jabón, bajo los tipos y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá enterarse los que gusten hacerlo; y cuyo remate que se verificará por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del presente mes desde la hora de las doce de su mañana en adelante.

Zarzalejo 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, P. O., Julián de la Peña.

lo propuesto por la Junta del Cuerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato del 3 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de sujetar, es adjunto en copia y queda de manifiesto en la primera oficina del Cuerpo, todos los días laborables, de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Nota. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

Lotes	Números	PRENDAS
1.º	1.350	Fluses de rayadillo azul.
	2.175	Idem de dril crudo.
2.º	2.400	Alpargatas (pares.)
3.º	1.238	Camisas.
	1.290	Calzoncillos.
4.º	1.343	Camisetas.
	2.895	Calcetines (pares.)
5.º	1.185	Toallas.
	773	Cabezales.
6.º	923	Fundas de idem.
	1.335	Sábanas.
7.º	450	Sacos individuales.
	2.685	Cuellos.
8.º	870	Puños (pares.)
	1.635	Pañuelos.
9.º	1.150	Gorros.
	255	Sombreros.
10	4.725	Botones.
	675	Emblemas.
11	675	Cucharas.
	780	Platos.
12	413	Vasos.
	1.150	Borceguies (pares.)
13	350	Bolsas de aseo.
	550	Correas para mantas.
14	500	Corbatas.
	500	Forros de catre hamaca.

Puerto Rico 6 de Marzo de 1893.—El Comandante Jefe del detalle, Julián Tevan.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Demetrio Cañi.

**Batallón Cazadores de Colón, núm 29**

Acordado por la Junta Económica del Cuerpo la adquisición de prendas y efectos de masita necesarias para este Batallón, en el número y lotes que se relacionan á continuación, los industriales que deseen presentar proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio próximo á las dos de la tarde, al cuartel de Ballaja y despacho del primer Jefe donde se hallará reunida dicha Junta.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio á que se relacione con las prendas ni efectos que deseen contratar, así como los poderes legalizados si fuesen representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando el Sr. Presidente de la Junta Central Económica, apruebe lo propuesto por la Junta del Batallón se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del contrato

el 5 por 100 del valor total que se adjudique á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no hacen las entregas en la forma y plazo que se estipula.

El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio podrá verse en el Estado Mayor de las Capitanías generales, de la Península, Cuba y Baleares y en esta plaza en la oficina del Detall del Cuerpo.

Lotes	Números	PRENDAS
1.º	1.450	Fluses de rayadillo.
	2.175	Fluses de dril crudo.
2.º	2.250	Pares de Alpargatas.
3.º	900	Cuellos.
	1.000	Calzoncillos.
4.º	1.500	Camisetas.
	2.500	Pares de calcetines.
5.º	900	Toallas.
	400	Cabezales.
6.º	800	Fundas de cabezal.
	1.000	Sábanas.
7.º	600	Sacos individuales.
	2.500	Cuellos vueltos.
8.º	1.500	Pares de puños.
	2.500	Pañuelos de bolsillo.
9.º	1.200	Gorros.
	400	Sombreros armados.
10	750	Botonaduras metálicas y emblemas.
	750	Cucharas metal blanco.
11	750	Platos de hierro galvanizados.
	350	Vasos.
12	1.200	Borceguies.
	250	Bolsas de aseo.
13	300	Correas para manta.
	650	Corbatas.
14	700	Forros de catre hamaca.

Puerto Rico 9 de Marzo de 1892.—El Comandante Jefe del Detall, Federico Garcia del Madrid.—V.º B.º—El T. Coronel primer Jefe, López.

**Batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 30**

Acordada por la Junta Económica de adquisición de las prendas y efectos, en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 5 de Julio, á las nueve de la mañana al cuartel de Infantería y despacho del primer Jefe.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas ó efectos que deseen contratar, así como los poderes legalizados, si fueren representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Dirección general del Arma apruebe lo propuesto por la Junta, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía de cumplimiento del contrato del 3 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde el día de hoy, de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en la oficina del Detall.

Lotes	Números	PRENDAS
1.º	1.350	Fluses de rayadillo.
	2.175	Idem de dril crudo.
2.º	2.400	Alpargatas (pares).
3.º	600	Camisas.
	1.000	Calzoncillos.
4.º	1.000	Camisetas.
	1.500	Calcetines (pares).
5.º	600	Toallas.
	300	Cabezales.
6.º	500	Fundas de cabezal.
	1.000	Sábanas.
7.º	250	Sacos individuales.
	1.000	Cuellos.
8.º	3.600	Pañuelos de bolsillo.
	1.000	Gorros.
9.º	100	Sombreros armados.
	700	Botonaduras completas.
10	300	Cucharas.
	300	Platos.
11	300	Vasos.
	1.150	Borceguies (pares).
12	200	Bolsas de aseo.
	200	Correas para manta.
13	300	Forros de catre hamaca.

Mayagüez 6 de Marzo de 1893.—El Jefe del Detall, José Sánchez.—V.º B.º—El T. C. primer Jefe, Iturriaga.

Nota. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

**Decimotercer batallón de Artillería de plaza**

Acordado por la Junta Central Económica de este distrito, que por el batallón se adquieran las prendas en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la mañana á la oficina de este batallón.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de Comercio, Industria ú Oficio que se relacione con las prendas que se desean contratar; así como los poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Harán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones marcados todos con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta Central Económica apruebe lo propuesto por la del Cuerpo se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del cumplimiento del contrato el 3 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer, descripción de las prendas y su precio estarán de manifiesto en la oficina del Detall del Cuerpo, todos los días laborables, de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde, y podrán verse tambien en el Estado Mayor de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

Lotes	CLASE DE PRENDAS	Número de prendas
1.º	Fluses de rayadillo azul de hilo.....	1.350
	Fluses de dril crudo de hilo.....	2.175
2.º	Alpargatas.....	2.400
3.º	Calzoncillos (pares)..	1.434
	Camisas.....	1.348

Lotes	CLASE DE PRENDAS	Número de prendas
4.º	Camisetas.....	1.350
	Toallas.....	1.275
	Calcetines (pares)...	3.325
5.º	Fundas de cabezal...	1.035
	Sábanas.....	1.145
6.º	Sacos individuales...	400
	Cuellos.....	615
7.º	Pañuelos.....	3.600
	Puños (pares).....	2.075
8.º	Gorros.....	1.215
	Sombreros armados..	1.000
9.º	Botonaduras y bombas metálicas.....	375
	Platos de hierro galvanizado.....	675
10	Vasos.....	60
	Cucharas metal blanco	60
11	Borceguies.....	300
12	Correas para manta..	1.200
13	Corbatas.....	675
14	Forros de catre hamaca.....	300

Puerto Rico 11 de Marzo de 1893.—El C. Capitán Jefe interino del Detall, Antonio Langa.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe interino, Escribá.

**Ministerio de Hacienda**

*Sección de Propiedades.—Minas*

Autorizado por Real orden fecha 8 del corriente mes, la subasta pública para contratar el suministro del combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1893 á 94, esta Subsecretaría ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 27 de Mayo próximo, á las tres y media en punto de su tarde y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante los horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 67.810 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 3.390.000 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conforme con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

*Modelo de proposición*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral, necesario para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe.  
(Expresado por letra.)  
Fecha y firma.

Madrid 21 de Abril de 1893.—El Subsecretario, P. S., José de Villalobos.